



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de septiembre de 2014
(OR. en)

12737/14

Expediente interinstitucional:
2014/0242 (NLE)

EEE 62
CONSOM 157
MI 606

PROPUESTA

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	20 de agosto de 2014
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2014) 524 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Protección de los consumidores)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2014) 524 final.

Adj.: COM(2014) 524 final

Bruselas, 19.8.2014
COM(2014) 524 final

2014/0242 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del
Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro
libertades (Protección de los consumidores)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Para garantizar las preceptivas seguridad jurídica y homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe integrar toda la legislación pertinente de la UE en el Acuerdo EEE lo antes posible después de su adopción.

El artículo 78 del Acuerdo EEE establece que las Partes Contratantes han de reforzar y ampliar la cooperación en el marco de las actividades de la Unión en materia de protección de los consumidores, entre otros campos.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (que se adjunta a la propuesta de Decisión del Consejo) tiene por objeto modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en ámbitos específicos no incluidos en las cuatro libertades, con el fin de ampliar la cooperación de las Partes Contratantes en materia de protección de los consumidores.

Para ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE en dicho ámbito, (a partir del 1 de enero de 2014), debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n° 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n° 1926/2006/CE¹.

Liechtenstein estará exento de la participación en este Programa y de la contribución financiera correspondiente.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo EEE, prevé que el Consejo establecerá la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, ante dichas decisiones, a propuesta de la Comisión.

La Comisión presentará la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE lo antes posible.

La Decisión del Comité Mixto del EEE deberá servir también como acuerdo de las Partes, de conformidad con el artículo 1, apartado 8, del Protocolo 32 del Acuerdo EEE, para el inicio de la cooperación en virtud del Reglamento (UE) n° 254/2014, a partir del 1 de enero de 2014, aun cuando dicha Decisión del Comité Mixto del EEE se adopte, o el cumplimiento de los posibles requisitos constitucionales referentes a dicha Decisión del Comité Mixto del EEE se notifique con posterioridad al 10 de julio de 2014.

¹ DO L 84 de 20.3.2014, p. 42.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del
Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro
libertades (Protección de los consumidores)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 169,
leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a
determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo² y, en
particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo³ (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir modificar, entre otros aspectos, el Protocolo 31 del Acuerdo EEE («Protocolo 31»).
- (3) El Protocolo 31 contiene disposiciones y medidas sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades.
- (4) Procede ampliar la cooperación entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) n° 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴.
- (5) Procede que los Estados de la AELC inicien, a partir del 1 de enero de 2014, su participación en las actividades derivadas del Reglamento (UE) n° 254/2014, aun cuando la Decisión del Comité Mixto del EEE adjunta a la presente Decisión se adopte, o el cumplimiento de los posibles requisitos constitucionales referentes a dicha Decisión del Comité Mixto del EEE se notifique con posterioridad al 10 de julio de 2014.

² DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

³ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

⁴ Reglamento (UE) n° 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n° 1926/2006/CE (DO L 84 de 21.3.2014, p. 42-56)

- (6) Las entidades establecidas en los Estados de la AELC deben tener derecho a participar en las actividades que se inicien antes de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE adjunta a la presente Decisión. Los costes generados por dichas actividades cuya ejecución comience después del 1 de enero de 2014, pueden considerarse subvencionables de conformidad con las mismas condiciones que las que se aplican a los gastos en los que incurren las entidades establecidas en los Estados miembros de la UE, a condición de que la Decisión del Comité Mixto del EEE entre en vigor antes del final de la acción correspondiente.
- (7) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Protocolo 31.
- (8) La posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse, por tanto, en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con la propuesta de modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*